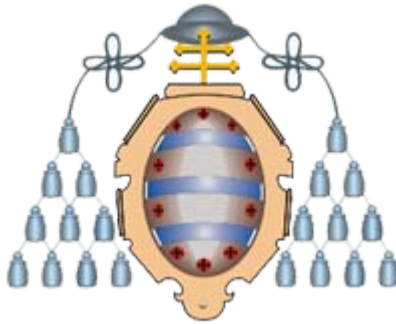




# DERECHO SINDICAL

Carolina Martínez Moreno  
Ana Luisa Rega Rodríguez  
Diego Álvarez Alonso



UNIVERSIDAD DE OVIEDO

# DERECHO SINDICAL

Carolina Martínez Moreno

Ana Luisa Rega Rodríguez

Diego Álvarez Alonso

## TEMA 20

# EL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA





## NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Derecho reconocido legalmente a funcionarios y laborales [15.b) EBEP]
- **Personal Laboral**
  - Régimen jurídico laboral de la negociación colectiva ⇒ Tit. III ET
  - Especialidades:
    - Predeterminación de las unidades de negociación
    - **Legitimación:** por la parte laboral, aplicación de las reglas para convenios de ámbito supraempresarial: representaciones sindicales de SMR o 10% de representatividad en la correspondiente unidad
    - Incrementos retributivos limitados por leyes presupuestarias (21 EBEP)
    - Informes preceptivos de los departamentos de Economía y Administración Pública
- **Funcionarios y personal estatutario**
  - Reglas específicas sobre negociación colectiva/ participación en la determinación de condiciones de trabajo, al margen de la legislación laboral ⇒ fundamentalmente Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007
- Supuestos de negociación conjunta:
  - Declaración de nulidad de acuerdos mixtos por la jurisprudencia
  - Las nuevas mesas generales de negociación conjunta (funcionarios y laborales) del EBEP



# NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS: FUNDAMENTO JURÍDICO Y PRINCIPIOS GENERALES

- ¿Derecho a la negociación colectiva // participación en la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos?
  - Carácter controvertido
  - Normativa internacional (C. 151 OIT)
  - Jurisprudencia TC: no es un derecho constitucionalmente reconocido
  - Reconocimiento legal: LOLS, Ley 9/1987 ⇔ Ley 7/1990



- **Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público**
  - Definitivo reconocimiento legal 15.b)
  - Régimen jurídico particular: Arts. 31-38



## UNIDADES DE NEGOCIACIÓN

- **Unidades de negociación legalmente predeterminadas (34, 35 y 36 EBEP):**
  - 1<sup>er</sup> nivel: **Mesa general de las Administraciones Públicas**, con representación de todas ellas (AGE, CCAA, FEMP) y sindicatos más representativos (incluidos los de CA) o con el 10% de representatividad en el conjunto de la función pública
  - 2<sup>o</sup> nivel **Mesa general** de negociación en cada Admon. (Administración General del Estado, cada CA, cada entidad local) ⇒ negociación común a todos sus funcionarios
  - 3<sup>er</sup> nivel: **Mesas sectoriales** para sectores específicos, creadas por acuerdo de las mesas generales, para temas comunes a los funcionarios del sector que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General respectiva o que ésta explícitamente les reenvíe o delegue
  - **Mesas generales “mixtas”** (funcionarios y laborales) (36.3 EBEP)



## SUJETOS LEGITIMADOS

- **Legitimación inicial (33.1 EBEP):**
  - **Por la Administración**
    - En la mesa general: el órgano de gobierno correspondiente
    - En las mesas sectoriales: el órgano administrativo correspondiente
    - Asociaciones de Entidades Locales
  - **Por los funcionarios: únicamente sindicatos (no representación unitaria):**
    - Sindicatos más representativos (nivel estatal y de comunidad autónoma)
    - Sindicatos con representatividad del 10% en la unidad correspondiente
- **Legitimación plena (35.1 EBEP)**
  - Las Mesas [...] quedarán válidamente constituidas cuando, además de la representación de la Administración correspondiente, y sin perjuicio del derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la **mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate**



## MATERIAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

### 37.1 EBEP: dentro del ámbito respectivo:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.



## **LÍMITES MATERIALES Y FUNCIONALES A LA NEGOCIACIÓN**

- **Respeto de los principios legalidad y jerarquía**
- **Respeto al contenido de la normativa legal y reglamentaria**
- **Respeto de las reservas de Ley**
- **Circunscripción al ámbito de competencia de la Administración negociadora**
- **Fijación de las retribuciones en las Leyes de presupuestos**



## PROCEDIMIENTO NEGOCIADOR

- **Iniciación:** acuerdo en cada mesa entre la Administración y la mayoría de la representación sindical. En su defecto, 1 mes desde que lo promueva la mayoría de parte con legitimación (34.6 EBEP)
- **Obligación legal de negociar**, de buena fe (34.7 EBEP), sobre las materias recogidas en el 37.1EBEP.
  - Exclusión de la obligación de negociar:
    - a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.
    - b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
    - c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
    - d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.
    - e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.
  - Si no se alcanza acuerdo, generalmente puede decidir unilateralmente la Administración (38.7 EBEP)
- **Conclusión de la negociación**
  - **Pacto**
  - **Acuerdo**
  - **Desacuerdo**
    - Solución extrajudicial (45 EBEP)
    - Decisión unilateral de la administración (38.7 EBEP)
- **Registro, depósito y publicación oficial de los pactos o acuerdos** (38.6 EBEP)



## PACTOS Y ACUERDOS COLECTIVOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

### ➤ Pactos (38.2 EBEP):

- **Materia:** sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo concreto que lo suscriba
- **Eficacia:** se aplicarán de modo directo e inmediato al personal del ámbito correspondiente

### ➤ Acuerdos (38.3 EBEP)

- **Materia:** sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas (Consejo de Ministros, Consejos de gobierno...)
- **Eficacia:** Requiere aprobación expresa y formal por el órgano de gobierno respectivo
  - Tres posibilidades:
    - En materias de su entera competencia ⇒ ratificación ⇒ aplicación directa al personal
    - En materias sometidas a reserva de Ley ⇒ ratificación ⇒ traducción a proyecto de Ley
    - Acuerdos no ratificados o negativa a incorporar lo acordado en proyecto de Ley ⇒ renegociación

*Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público (38.10 EBEP)*